

CONCEPTOS BÁSICOS DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO



Actualizaciones



visita nuestra web
www.opositatest.com

✉ ayuda@opositatest.com ☎ 91904 07 98

CONCEPTOS BÁSICOS DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO



TÉRMINO	DEFINICIÓN	ARTÍCULO
ACUERDO MARCO	Instrumento de racionalización de la contratación en el que uno o varios órganos de contratación del sector público por un lado y una o varias empresas por el otro redactan con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un período determinado, en particular por lo que respecta a los precios, y en su caso, a las cantidades previstas, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.	ART. 219 LCSP
ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS	Acto por el que una entidad contratante encomienda la ejecución del contrato a un contratista tras seguir el correspondiente procedimiento.	ART. 131 LCSP/RAE JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Cualquiera de los entes, organismos o entidades del Sector Público enumeradas en el art. 3.2 LCSP.	ART. 3.2 LCSP
ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS	Comunicación publicada en el perfil del contratante del órgano de contratación (y en el DOUE, en caso de contratos SARA), informando de la formalización del contrato en un plazo máximo de 15 días desde el perfeccionamiento del mismo.	ART. 154 LCSP
ANUNCIO DE INFORMACIÓN PREVIA	<ul style="list-style-type: none"> Anuncio publicado por un órgano de contratación conteniendo determinada información sobre ciertos contratos de obras, suministros y servicios SARA que se prevén adjudicar en los doce meses siguientes a contar desde la fecha de envío del citado anuncio. Se publicará, a elección del órgano de contratación, en el Diario Oficial de la Unión Europea o en el perfil de contratante del órgano de contratación. 	ART. 134 LCSP
ANUNCIO DE LICITACIÓN	Comunicación pública de la apertura de un procedimiento para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas.	ART. 135 LCSP/RAE JURÍDICA
APTITUD PARA CONTRATAR	Idoneidad para contratar con el sector público determinada por tres condiciones: la capacidad de obrar, la no incurrir en prohibición de contratar y la solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.	ART. 65 LCSP
CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS	Se encarga de la custodia y gestión de las garantías y depósitos constituidos a disposición de la Administración.	ART. 108 LCSP, FUENTE: WEB TESORO PÚBLICO

TÉRMINO	DEFINICIÓN	ARTÍCULO
CÁLCULO DE COSTE DEL CICLO DE VIDA	<ul style="list-style-type: none"> • Incluye todos los costes a lo largo del ciclo de vida de las obras, suministros o servicios que se van a contratar. • Entre estos costes figuran los costes relativos a la adquisición; los costes de utilización, como el consumo de energía y otros recursos; los costes de mantenimiento y de eliminación al final de la vida útil, como los costes de recogida y reciclado, así como los costes imputados a externalidades medioambientales vinculadas al producto, servicio u obra durante su ciclo de vida, a condición de que su valor monetario pueda determinarse y verificarse. 	ART. 148 LCSP
CANDIDATO	<p>Operador económico que ha solicitado una invitación o ha sido invitado a participar en un procedimiento restringido, en un procedimiento de licitación con negociación o en un procedimiento negociado sin publicidad previa, en un diálogo competitivo o en una asociación para la innovación.</p>	ART. 2 DIRECTIVA 2014/24/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 26 DE FEBRERO DE 2014, SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA
CENTRALES DE CONTRATACIÓN	<p>Órganos de contratación que adquieren suministros y servicios para otros entes del Sector Público, o adjudican contratos o celebran acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición para la realización de obras, suministros o servicios destinados a los mismos.</p>	ARTS. 227 Y 228 LCSP
CICLO DE VIDA DE UN PRODUCTO	<p>Todas las fases consecutivas o interrelacionadas que se sucedan durante su existencia y, en todo caso: la investigación y el desarrollo que deba llevarse a cabo, la fabricación o producción, la comercialización y las condiciones en que esta tenga lugar, el transporte, la utilización y el mantenimiento, la adquisición de las materias primas necesarias y la generación de recursos; todo ello hasta que se produzca la eliminación, el desmantelamiento o el final de la utilización.</p>	ART. 148.1 LCSP
CLASIFICACIÓN	<p>Sistema para acreditar del contratista que sustituye en los casos en que resulta legalmente exigible a la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.</p>	ART. 77 LCSP/RAE JURÍDICA
COMITÉ DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	<ul style="list-style-type: none"> • Órgano creado en el seno de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado para asumir compromisos específicos en áreas de acción común de las distintas Administraciones públicas. • Es un órgano colegiado que actúa en Pleno o en Secciones. 	ART. 329 LCSP
CONCURSOS DE PROYECTOS	<p>Los procedimientos encaminados a la obtención de planos o proyectos, principalmente en los campos de la arquitectura, el urbanismo, la ingeniería y el procesamiento de datos, a través de una selección que, tras la correspondiente licitación, se encomienda a un jurado.</p>	ART. 183.1 LCSP

CONCEPTOS BÁSICOS DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO



TÉRMINO	DEFINICIÓN	ARTÍCULO
CONTRATISTA	Empresario calificado para contratar con la Administración Pública o entidades del Sector Público, por reunir las condiciones que impone la legislación específica sobre contratos del sector público, entre ellas la capacidad de obrar, no estar incurso en prohibiciones de contratar y la acreditación de la solvencia económica, financiera, técnica o profesional.	RAE JURÍDICA
CONTRATO ADMINISTRATIVO	Tendrán el carácter administrativo los contratos recogidos en el art. 25.1 LCSP, siempre que se celebren por una Administración Pública.	ART. 25.1 LCSP
CONTRATO DE CARÁCTER ONEROSO	Contrato en el que el contratista obtiene algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta.	ART. 2 LCSP
CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRAS	Contrato que tiene por objeto la realización por el concesionario de algunas de las prestaciones del contrato de obras, incluidas las de restauración y reparación de construcciones existentes, así como la conservación y mantenimiento de los elementos construidos, y en el que la contraprestación a favor de aquel consiste, o bien únicamente en el derecho a explotar la obra en el sentido del artículo 14.4 LCSP, o bien en dicho derecho acompañado del de percibir un precio..	ART. 14.1 LCSP
CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS	Es aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio.	ART. 15.1 LCSP
CONTRATO DE OBRAS	Contrato que tiene por objeto la ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I LCSP o la realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.	ART. 13.1 LCSP
CONTRATO DE SERVICIOS	Contrato cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.	ART. 17 LCSP
CONTRATO DE SUMINISTRO	Contrato que tiene por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.	ART. 16.1 LCSP
CONTRATO DEL SECTOR PÚBLICO	Contrato oneroso, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebre las entidades enumeradas en el artículo 3 de la LCSP.	ART. 2 LCSP

TÉRMINO	DEFINICIÓN	ARTÍCULO
CONTRATO MENOR	Figura jurídica que deriva de la adjudicación directa a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación necesaria para contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.	ART. 118 LCSP
CONTRATO MIXTO	Contrato que contiene prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase.	ART. 18.1 LCSP
CONTRATO PRIVADO	<ul style="list-style-type: none"> • Contratos celebrados por las Administraciones Públicas cuyo objeto sea distinto de los referidos en las letras a) y b) del art. 25.1 LCSP. • Contratos celebrados por entidades del sector público que siendo poder adjudicador no reúnan la condición de Administraciones Públicas. • Contratos celebrados por entidades del sector público que no reúnan la condición de poder adjudicador. 	ART. 26.1 LCSP
CONTRATO SUBVENCIONADO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<p>Son determinadas categorías de contratos de obras y de servicios celebrados por particulares o entidades del sector público que no tienen la consideración de poder adjudicador, cuando, de forma directa, están subvencionados en más de un 50 por ciento por entidades que sean poderes adjudicadores, siempre que pertenezcan a alguna de las categorías siguientes:</p> <p>a) Contratos de obras que tengan por objeto actividades de ingeniería civil de la sección F, división 45, grupo 45.2 de la Nomenclatura General de Actividades Económicas de las Comunidades Europeas (NACE), o la construcción de hospitales, centros deportivos, recreativos o de ocio, edificios escolares o universitarios y edificios de uso administrativo, siempre que su valor estimado sea igual o superior a 5.404.000 €.</p> <p>b) Contratos de servicios vinculados a un contrato de obras de los definidos en la letra a), cuyo valor estimado sea igual o superior a 216.000 €.</p>	ART. 23.1 LCSP
CONTRATO SUJETO A UNA REGULACIÓN ARMONIZADA	Son contratos sujetos a una regulación armonizada los contratos de obras, los de concesión de obras, los de concesión de servicios, los de suministro, y los de servicios, cuyo valor estimado, calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 101 LCSP, sea igual o superior a las cuantías que se indican en los artículos 20 y ss. LCSP, siempre que la entidad contratante tenga el carácter de poder adjudicador. Tendrán también la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada los contratos subvencionados por estas entidades a los que se refiere el artículo 23 LCSP.	ART. 19.1 LCSP
CONSULTAS PRELIMINARES DEL MERCADO	Estudios de mercado y consultas dirigidas a los operadores económicos con la finalidad de preparar correctamente la licitación e informar a los operadores económicos interesados en la contratación acerca de sus planes y de los requisitos que exigirán para concurrir al procedimiento.	ART. 115 LCSP
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Parámetros utilizados en la adjudicación de un contrato en base a la mejor calidad-precio. • Serán criterios económicos y cualitativos. 	ART. 145.1 LCSP

TÉRMINO	DEFINICIÓN	ARTÍCULO
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUALITATIVOS	Aquellos dirigidos a valorar específicamente la relación calidad-precio de las ofertas y que podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato.	ART. 145.2 LCSP
CRITERIOS DE DESEMPATE	Criterios de adjudicación específicos para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas.	ART. 147 LCSP
DIÁLOGO COMPETITIVO	Procedimiento de adjudicación en el que el órgano de contratación dirige un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta.	ART. 172 LCSP
DIVISIÓN DEL CONTRATO EN LOTES	Regla que dispone que, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. Sin embargo, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.	ART. 99.3 LCSP
ESPECIFICACIÓN TÉCNICA COMÚN	La especificación técnica en el ámbito de las TIC elaborada de conformidad con los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) n.º 1025/2012	ART. 125.4 LCSP
ESTRATEGIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	Es el instrumento jurídico vinculante, aprobado por la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, que se basará en el análisis de actuaciones de contratación realizadas por todo el sector público incluyendo todos los poderes adjudicadores y entidades adjudicadoras comprendidas en el sector público estatal, autonómico o local, así como las de otros entes, organismos y entidades pertenecientes a los mismos que no tengan la naturaleza de poderes adjudicadores.	ART. 334 LCSP
ETIQUETA	Cualquier documento, certificado o acreditación que confirme que las obras, productos, servicios, procesos o procedimientos de que se trate cumplen determinados requisitos.	ART. 127.1 LCSP
EVALUACIÓN TÉCNICA EUROPEA	La evaluación documentada de las prestaciones de un producto de construcción en cuanto a sus características esenciales, con arreglo al correspondiente documento de evaluación europeo, tal como se define en el artículo 2, punto 12, del Reglamento (UE) n.º 305/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo.	ART. 125.3 LCSP
EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN	Conjunto ordenado de documentos y actuaciones encaminadas a la celebración del contrato. Deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el art. 99.7 Ley 9/2017 para los contratos adjudicados por lotes.	ART. 116 Y SS. LCSP

TÉRMINO	DEFINICIÓN	ARTÍCULO
FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS	<ul style="list-style-type: none"> • Acto de documentar o estructurar un contrato. • Supone la perfección del contrato, salvo en los supuestos de los acuerdos marco y contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición. 	ART. 153 LCSP
FRACCIONAMIENTO IRREGULAR DEL CONTRATO	<ul style="list-style-type: none"> • Dividir en partes un mismo contrato con la única finalidad de disminuir su cuantía y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda. • Se trata de una actuación prohibida expresamente por la LCSP. 	ART. 99.2 LCSP
GARANTÍA COMPLEMENTARIA	<ul style="list-style-type: none"> • Mecanismo que puede ser exigido por el órgano de contratación en casos especiales en los que, debido al riesgo que en virtud de ellos asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva ordinaria, lo que deberá acordarse mediante resolución motivada. En particular, se podrá prever la presentación de esta garantía para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad. • El importe de la misma no podrá ser superior a un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio. 	ART. 107 LCSP
GARANTÍA DEFINITIVA	<ul style="list-style-type: none"> • Mecanismo exigido por el órgano de contratación que asegura la correcta ejecución del contrato. • Su cuantía está prevista, por lo general, en un 5 por cien del precio final ofertado por el licitador, excluido el IVA. 	ART. 107 LCSP
GARANTÍA PROVISIONAL	<ul style="list-style-type: none"> • Mecanismo utilizado de forma excepcional cuando el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo considere necesario y lo justifique motivadamente en el expediente. Responde del mantenimiento de sus ofertas hasta la perfección del contrato. • El importe de la misma no podrá ser superior a un 3 por 100 del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y el régimen de su devolución. 	ART. 106 LCSP
JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO	<p>Es el órgano específico de regulación y consulta en materia de contratación pública del sector público estatal.</p>	ART. 328 LCSP
JUNTA DE CONTRATACIÓN CENTRALIZADA	<ul style="list-style-type: none"> • Es el órgano de contratación del sistema estatal de contratación centralizada. • Está adscrita a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda. 	ART. 229 LCSP

TÉRMINO	DEFINICIÓN	ARTÍCULO
JURADO DE PROYECTOS	<ul style="list-style-type: none"> • Órgano asistencial al órgano de contratación en los concursos de proyectos. Éste emitirá un dictamen o decisión al órgano de contratación para que este proceda a la adjudicación del concurso de proyectos al participante indicado por el Jurado. • Estará compuesto por personas físicas independientes de los participantes en el concurso de proyectos. 	ART. 187 LCSP
LICITACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema seguido por las Administraciones Públicas para adjudicar un contrato a la empresa que ofrece las mejores condiciones. • También se puede entender, en general, como procedimiento de adjudicación. 	ARTS. 135 A 140 LCSP/ RAE JURÍDICA
LICITADOR	El operador económico/empresario que ha presentado una oferta.	ART. 2.1.11) DIRECTIVA 2014/24/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 26 DE FEBRERO DE 2014, SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA
MEDIO PROPIO PERSONIFICADO	Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público, o respecto de más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí, aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen en el art. 32 LCSP.	ART. 32 LCSP
MESA DE CONTRATACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Órgano de asistencia técnica especializada que califica la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos, valora las proposiciones de los licitadores y emite propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, entre otras funciones. • La mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario. 	ART. 326 LCSP
NORMA	<ul style="list-style-type: none"> • Una especificación técnica aprobada por un organismo de normalización reconocido para una aplicación repetida o continua cuyo cumplimiento no sea obligatorio. • Puede ser una norma internacional, europea o nacional. 	ART. 125.2 LCSP
NORMA EUROPEA	Norma adoptada por un organismo europeo de normalización y puesta a disposición del público.	ART. 125.2 LCSP
NORMA INTERNACIONAL	Norma adoptada por un organismo internacional de normalización y puesta a disposición del público.	ART. 125.2 LCSP

CONCEPTOS BÁSICOS DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO



TÉRMINO	DEFINICIÓN	ARTÍCULO
NORMA NACIONAL	Norma adoptada por un organismo nacional de normalización y puesta a disposición del público.	ART. 125.2 LCSP
OBJETO DEL CONTRATO	<ul style="list-style-type: none"> • Deberá ser determinado. • Se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única. • En especial, se definirán de este modo en aquellos contratos en los que se estime que pueden incorporarse innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes, obras o servicios que se contraten. 	ART. 99.1 LCSP
OBRAS	<ul style="list-style-type: none"> • El resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble. • También se considerará "obra" la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural. 	ART. 13.2 LCSP
OBRAS DE CONSERVACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Las obras necesarias para la enmienda de un menoscabo que se produce en el tiempo por el natural uso del bien. • Las obras de mantenimiento tendrán el mismo carácter que las de conservación. 	ART. 232 LCSP
OBRAS DE DEMOLICIÓN	Las obras que tengan por objeto el derribo o la destrucción de un bien inmueble.	ART. 232 LCSP
OBRAS DE PRIMER ESTABLECIMIENTO	Son las obras que dan lugar a la creación de un bien inmueble.	ART. 232 LCSP
OBRAS DE REHABILITACIÓN	Aquellas que tienen por objeto reparar una construcción conservando su estética, respetando su valor histórico y dotándola de una nueva funcionalidad que sea compatible con los elementos y valores originales del inmueble.	ART. 232 LCSP
OBRAS DE REPARACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Las obras necesarias para enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble por causas fortuitas o accidentales. • Cuando afecten fundamentalmente a la estructura resistente tendrán la calificación de gran reparación y, en caso contrario, de reparación simple. 	ART. 232 LCSP
OBRAS DE RESTAURACIÓN	Aquellas que tienen por objeto reparar una construcción conservando su estética, respetando su valor histórico y manteniendo su funcionalidad.	ART. 232 LCSP

TÉRMINO	DEFINICIÓN	ARTÍCULO
OFERTA/ PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS	Documento en el que se recopilan las condiciones que un empresario interesado en un contrato público estaría dispuesto a llevar a cabo si se le adjudicase el mismo	ART. 139 LCSP
OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS	Proposiciones u ofertas de los interesados que ofrecen condiciones de ejecución del contrato que, resultan inviables por haber sido formuladas en términos de anormalidad, y por lo que se entiende que no van a poder ser ejecutadas en los términos dispuestos en los pliegos contractuales.	ART. 149 LCSP
OFICINA NACIONAL DE EVALUACIÓN	Órgano administrativo colegiado integrado en el Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación que tiene como finalidad analizar la sostenibilidad financiera de los contratos de concesiones de obras y de los contratos de concesión de servicios.	ART. 333 LCSP
OFICINA DE PUBLICACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA	La Oficina de Publicaciones de la Unión Europea es una oficina interinstitucional cuya tarea es garantizar la edición de publicaciones de las instituciones de la Unión Europea. Sus actividades principales consisten en producir y difundir publicaciones de carácter general y jurídico en papel y formato electrónico; gestionar sitios web que facilitan a los ciudadanos, a los gobiernos y a las empresas de la UE información y datos oficiales de la Unión en línea; y garantizar la conservación a largo plazo de los contenidos elaborados por las instituciones y organismos de la Unión.	ART. 134 LCSP, DA 5ª LCSP. FUENTE (WEB OFICINA PUBLICACIONES UE)
OFICINA INDEPENDIENTE DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Órgano administrativo de carácter colegiado que tiene por finalidad velar por la correcta aplicación de la legislación contractual y, en particular, promover la concurrencia y combatir las ilegalidades en relación con la contratación pública. • Estará integrada por un presidente y cuatro vocales que no podrán solicitar ni aceptar instrucciones de ninguna entidad pública o privada. 	ART. 332 LCSP
ORGANISMO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD	Aquel que desempeña actividades de calibración, ensayo, certificación e inspección, y que están acreditados de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 765/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo.	ART. 128.1 LCSP
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Órgano unipersonal o colegiado que, en virtud de norma legal, reglamentaria o disposición estatutaria, tiene la facultad de celebrar contratos en nombre de la entidad del Sector Público de que se trate, a la cual representa.	ARTS. 323-325 Y DA 2ªLCSP/RAE JURÍDICA

TÉRMINO	DEFINICIÓN	ARTÍCULO
PAGO DEL PRECIO	<ul style="list-style-type: none"> • Abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en la LCSP y en el contrato. • Podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado. 	ART. 198 LCSP
PERFECCIÓN DE LOS CONTRATOS	<ul style="list-style-type: none"> • Momento en que, al concurrir todos los requisitos, nacen los derechos y obligaciones derivados del contrato, a partir del cual el contrato vincula a las partes. • Se produce con la formalización del mismo, excepto en el caso de los contratos menores, los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición. 	ART. 36 LCSP/RAE JURÍDICA
PERFIL DE CONTRATANTE	<p>Conjunto de datos e informaciones referentes a la actividad contractual del órgano de contratación, tales como los anuncios de información previa, las licitaciones abiertas o en curso, o la documentación relativa a las mismas, las contrataciones programadas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados y cualquier otra información útil, como puntos de contacto y medios de comunicación para relacionarse con el órgano de contratación</p>	ART. 63 LCSP/RAE JURÍDICA
PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO	<p>Plataforma electrónica que permite la difundir por internet los perfiles de contratante y prestar otros servicios complementarios asociados al tratamiento informático de estos datos.</p>	ART. 347 LCSP/RAE JURÍDICA
PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES	<p>Documento aprobado por la Administración competente, previo dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo competente de la Comunidad Autónoma, que contiene las cláusulas típicas de todo contrato público.</p>	ART. 121 LCSP/RAE JURÍDICA
PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES	<p>Documento en el que se establecen las condiciones y criterios objetivos para la adjudicación de un contrato en concreto, formando sus cláusulas parte integrante del posterior contrato que celebre la Administración Pública.</p>	ART. 122 LCSP/RAE JURÍDICA
PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS GENERALES	<ul style="list-style-type: none"> • Documento en el que se especifican las instrucciones de carácter técnico que habrán de reunir las prestaciones de los contratos en general. • Son aprobados para servir de modelo en la elaboración de los pliegos particulares. 	ART. 123 LCSP

TÉRMINO	DEFINICIÓN	ARTÍCULO
PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES	<ul style="list-style-type: none"> Documento que se aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación de un contrato en concreto, o de no existir esta, antes de su adjudicación. Contiene las instrucciones que deben regir la realización de la prestación y que definen sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato se establezcan. 	ART. 124 LCSP
PRECIO	<ul style="list-style-type: none"> Cuantía expresada generalmente en euros que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. Se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente 	ART. 102 LCSP
PRESCRIPCIÓN O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	<ul style="list-style-type: none"> En los contratos de obras, son el conjunto de las prescripciones técnicas contenidas principalmente en los pliegos de la contratación, en las que se definan las características requeridas de un material, producto o suministro, y que permitan caracterizarlos de manera que respondan a la utilización a que los destine el poder adjudicador, entre otros. En los contratos de suministro o de servicios, es aquella especificación que figure en un documento en la que se definan las características exigidas de un producto o de un servicio, como, por ejemplo, los niveles de calidad, los niveles de comportamiento ambiental y climático, el diseño para todas las necesidades, etc. 	ART. 125.1 LCSP
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	<p>Límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.</p>	ART. 100 LCSP
PROCEDIMIENTO ABIERTO	<p>Procedimiento en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.</p>	ART. 156 LCSP
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO	<p>Procedimiento de adjudicación que cabe aplicar en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> El valor estimado del contrato sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a) y 22.1, letra a) LCSP, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones. Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el 25 por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el 45 por ciento del total. 	ART. 159.1 LCSP

CONCEPTOS BÁSICOS DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO



TÉRMINO	DEFINICIÓN	ARTÍCULO
PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO	Procedimiento de adjudicación que se puede aplicar en contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual.	ART. 159.6 LCSP
PROCEDIMIENTO CON NEGOCIACIÓN	Procedimiento en el que la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras negociar las condiciones del contrato con uno o varios candidatos.	ART. 166 LCSP
PROCEDIMIENTO DE ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN	Procedimiento que tiene como finalidad el desarrollo de productos, servicios u obras innovadores y la compra ulterior de los suministros, servicios u obras resultantes.	ART. 177 LCSP
PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	<ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento en el que cualquier empresa interesada podrá presentar una solicitud de participación en respuesta a una convocatoria de licitación, pero que solo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación. • En este procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos. 	ART. 160 LCSP
PROHIBICIÓN DE CONTRATAR	Circunstancia por la cual no podrán contratar con las entidades previstas en el art. 3 de la Ley 9/2017 con los efectos previstos en el art. 73 las personas en quienes dichas circunstancias concurren.	ARTS. 71 A 73 LCSP
PROYECTO DE OBRAS	<ul style="list-style-type: none"> • Instrumento que definirá con precisión el objeto del contrato. • La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica. 	ART. 231 LCSP
RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN	Recurso de naturaleza administrativa, previo al contencioso y de carácter potestativo, que puede interponerse contra concretos actos del procedimiento de contratación pública, incluida la adjudicación del contrato.	ART. 44 LCSP/RAE JURÍDICA
REFERENCIA TÉCNICA	Cualquier documento elaborado por los organismos europeos de normalización, distinto de las normas europeas, con arreglo a procedimientos adaptados a la evolución de las necesidades del mercado.	ART. 125.5 LCSP

TÉRMINO	DEFINICIÓN	ARTÍCULO
REFORMA	Concepto general que abarca el conjunto de obras de ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de un bien inmueble ya existente.	ART. 232 LCSP
REGISTRO DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO	<ul style="list-style-type: none"> • Registro oficial en el que se inscribirán los datos básicos de los contratos adjudicados por las distintas Administraciones Públicas y demás entidades del sector público sujetas a la LCSP. • Constituye el sistema oficial central de información sobre la contratación pública en España 	ART. 346 LCSP
REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO	Registro oficial en el que se harán constar los datos y circunstancias relevantes relativas a acreditar las condiciones de aptitud de los empresarios frente a todos los órganos de contratación del sector público.	ART. 337 LCSP
REQUISITOS PREVIOS	Exigencias que las entidades que quieran formar parte de una licitación deben cumplir para poder participar en la misma.	ART. 140 LCSP
REPLANTEO DEL PROYECTO DE OBRAS	<ul style="list-style-type: none"> • Consistirá en comprobar la realidad geométrica de la contratación de la obra y la disponibilidad de los terrenos precisos para la normal ejecución del contrato. Asimismo, se deberán comprobar cuantos supuestos figuren en el proyecto elaborado y sean básicos para el contrato a celebrar. • Se efectúa una vez aprobado el proyecto de obra y previamente a la aprobación del expediente de contratación de la obra. 	ART. 236 LCSP
RESPONSABLE DEL CONTRATO	Persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a ella que –con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos – le corresponde supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.	ART. 62 LCSP
RIESGO DE DEMANDA	Es el que se debe a la demanda real de las obras o servicios objeto del contrato.	ART. 14.4 LCSP
RIESGO DE SUMINISTRO	Es el relativo al suministro de las obras o servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda.	ART. 14.4 LCSP

TÉRMINO	DEFINICIÓN	ARTÍCULO
RIESGO OPERACIONAL	<ul style="list-style-type: none"> • Aquel que asume el concesionario cuando no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación de las obras que sean objeto de la concesión. • La parte de los riesgos transferidos al concesionario debe suponer una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable. 	ART. 14.4 LCSP
SECTOR PÚBLICO	Cualquiera de los entes, organismos o entidades enumeradas en el art. 3.1 LCSP.	ART. 3.1 LCSP
SISTEMA EMAS	<ul style="list-style-type: none"> • El sistema EMAS es el Reglamento Comunitario de Ecogestión y Ecoauditoria, herramienta desarrollada por la Unión Europea que reconoce a aquellas organizaciones que han implantado un SGMA (Sistema de Gestión Medioambiental) y han adquirido un compromiso de mejora continua, verificado mediante auditorías independientes. • Las organizaciones reconocidas con el EMAS -ya sean compañías industriales, pequeñas y medianas empresas, organizaciones del tercer sector y administraciones públicas- tienen una política ambiental definida, hacen uso de un sistema de gestión medioambiental y dan cuenta periódicamente del funcionamiento de dicho sistema a través de una declaración medioambiental verificada por organismos independientes. 	ART. 94 LCSP, FUENTE: MITECO
SISTEMAS DINÁMICOS DE ADQUISICIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Instrumento para la racionalización de la contratación de obras, servicios y suministros de uso corriente y de características generalmente disponibles en el mercado. • Es un proceso totalmente electrónico con una duración limitada y determinada en los pliegos. 	ART. 223 LCSP
SISTEMAS PARA LA RACIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Procedimientos orientados a ordenarla contratación masiva. • La LCSP regula tres: la conclusión de acuerdos marco, la articulación de sistemas dinámicos y la centralización de obras, servicios y suministros en servicios especializados. 	ART. 218 LCSP/RAE JURÍDICA
SOLVENCIA	Requisito de aptitud para poder contratar con una entidad del sector público. La solvencia se califica en solvencia económica y financiera; profesional y técnica.	ARTS. 74 A 76 LCSP
SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA	Requisitos que permiten evaluar al órgano de contratación el poder económico y financiero que ostentan las entidades contratistas para cumplir las prestaciones exigidas a la hora de ejecutar el contrato.	ART. 87 LCSP
SOLVENCIA TÉCNICA Y/O PROFESIONAL	Requisitos exigidos a las empresas o empresarios para ser admitidos a una licitación y que pretendengarantizar que se disponen de la experiencia y los medios materiales, personal, instalaciones, cualificación, fiabilidad y conocimientos adecuados para acometer con garantías de éxito la ejecución del contrato.	ARTS. 88 A 91 LCSP

TÉRMINO	DEFINICIÓN	ARTÍCULO
SUBASTA ELECTRÓNICA	Proceso electrónico repetitivo, que tiene lugar tras una primera evaluación completa de las ofertas, para la presentación de mejoras en los precios o de nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas que las mejoren en su conjunto, basado en un dispositivo electrónico que permita su clasificación a través de métodos de evaluación automatizados.	ART. 143 LCSP
SUBCONTRATACIÓN	Derecho que tiene el contratista a concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que el contrato o los pliegos dispongan lo contrario o que por su naturaleza o condiciones únicamente pueda ser ejecutado por el adjudicatario.	ART. 215 LCSP
SUBCONTRATISTA	Tercero con el que el contratista concierta la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos.	ART. 215 LCSP
TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA	Régimen excepcional de tramitación abreviada del expediente de contratación aplicable en aquellos supuestos en que se haya de actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional.	ART. 120 LCSP
TRAMITACIÓN DE URGENCIA DEL EXPEDIENTE	Régimen especial de tramitación abreviada del expediente de contratación aplicable en aquellos supuestos en los que la celebración del contrato responda a una necesidad inaplazable o en los que sea preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público.	ART. 119 LCSP
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES	<ul style="list-style-type: none"> • Órgano especializado que actuará con plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias. • Está adscrito al Ministerio de Hacienda. • Estará compuesto por un Presidente y un mínimo de cinco vocales. • El Tribunal estará dividido en un mínimo de dos Secciones 	ART. 45 LCSP
UNIONES DE EMPRESARIOS	Agrupación temporal de empresarios realizada al efecto de contratar con el sector públic.	ART. 69 LCSP
VALOR ESTIMADO	<ul style="list-style-type: none"> • En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, será el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones. • En el caso de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios, será el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que según sus estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por las obras y los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con estas obras y servicios. 	ART. 101 LCSP

TÉRMINO	DEFINICIÓN	ARTÍCULO
VOCABULARIO COMÚN DE CONTRATOS PÚBLICOS	<ul style="list-style-type: none">• Es un sistema de clasificación único de los contratos públicos que permite unificar las referencias utilizadas por los órganos de contratación y las entidades adjudicadoras para describir el objeto de los contratos.• • Consiste en un vocabulario principal para definir el objeto de un contrato y un vocabulario suplementario para añadir información cualitativa adicional. El vocabulario principal se basa en una estructura arborescente de códigos de hasta 9 dígitos (un código de 8 dígitos más un dígito de verificación) que corresponden a un enunciado que describe los suministros, obras o servicios objeto del contrato.	ART. 92 LCSP (FUENTE EUR-LEX), HTTPS://SIMAP.TED.EUROPA.EU/HOME



FUENTES

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la
- Directiva 2004/18/CE.
- <https://dpej.rae.es/>
- <https://www.miteco.gob.es/es/>
- <https://op.europa.eu/es/>
- <https://simap.ted.europa.eu/home>
- <https://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>
- <https://www.tesoro.es/>





visita nuestra web
www.opositatest.com

✉ ayuda@opositatest.com ☎ 91904 07 98